

- **Devolución de protocolos e índices notariales al Departamento de Archivo Notarial del Archivo Nacional**

Se reitera a todos los y las fiscales su obligación de velar por el cumplimiento de la circular 24-2001 de la Fiscalía General de la República, que a la letra dice:

*“A solicitud del Departamento de Archivo Notarial, y según mandato de ley, se recuerda a los representantes del Ministerio Público el artículo 60 del Código Notarial, el cual establece:*

*“Artículo 60. Custodia definitiva de los protocolos. Corresponde al Archivo Notarial la custodia de los tomos de protocolos, los cuales no podrán salir de esta dependencia, salvo por orden de los Tribunales de Justicia o la Dirección Nacional de Notariado. En estos casos, deberán ser devueltos al Archivo Notarial en un plazo máximo de tres meses. Vencido ese término sin haber sido devueltos, el Archivo Notarial informará la situación a la Corte Suprema de Justicia para lo procedente”.*

*En razón de lo anterior, se deberá devolver de inmediato al Archivo Notarial aquellos tomos que hayan estado en manos del Ministerio Público por más del período dicho, y deberán*

*observar los y las fiscales la obligación de devolverlos al custodio legal antes del vencimiento de ese plazo. Dada la gravedad e importancia que revisten tales documentos, los mismos deben estar en manos del Ministerio Público solamente el tiempo indispensable para cumplir con el propósito para el cual fueron solicitados”.*

Es obligación de los jefes de despacho implementar mejores controles para la debida custodia y devolución de los documentos indicados, de conformidad con las previsiones de la Ley de Control Interno.

- **Designación del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) como Autoridad Central**

Se les recuerda a los y las representantes del Ministerio Público que en La Gaceta N°108 del 3 de junio del 2004, por decreto N°31806-MP-RREE, se designó al Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) como Autoridad Central para que cumpla con todas las atribuciones y obligaciones impuestas por la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, según ley N°7198; decreto que rige a partir de su publicación.

**FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
MINISTERIO PUBLICO  
PODER JUDICIAL  
COSTA RICA

**LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ**  
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA  
22 de diciembre del 2004  
[ORIGINAL FIRMADO]



**CIRCULAR**

**26**

**2004**